



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA

4914

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIAS DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA DE LA LITERA/ LA LLITERA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

El Consejo Comarcal aprobó, por unanimidad de los presentes, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2025, el siguiente

"ACUERDO

Primero. Modificar el Anexo II (personal transferido) del Acuerdo de traspaso de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comarca de La Litera/La Llitera a la Diputación Provincial de Huesca, en los mismos términos que el acuerdo adoptado por el pleno de la Diputación y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Para los trabajadores en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, la Diputación se subroga de los derechos y obligaciones en las mismas condiciones que tuvieran para su reingreso en la Comarca de La Litera.

Puesto que ninguno de los trabajadores anteriores tiene reserva de puesto de trabajo, sólo podrán ejercer el derecho de reingreso en caso de existir vacante en la misma categoría profesional en la plantilla de personal".

Segundo. Ordenar la publicación de la presente modificación, de forma coordinada con la institución provincial, en el Portal de Transparencia de la Comarca y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Huesca."

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Tamarite de Litera, 28 de octubre de 2025. La Presidenta, Tania Solans Raluy.